

ACUERDO N° 003
01 de junio de 2021

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO “ADELI”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DENOMINADA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Municipal No. 007 de 2021 reglamentado por el Decreto 361 del 31 de mayo de 2021 y;

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general, así como controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.
- b. Que por mandato del artículo 93 *Ibidem*, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.
- c. Que de conformidad al literal n del artículo 14 del Acuerdo Municipal 007 del 31 de mayo de 2021, es competencia de la Junta Directiva de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, expedir el manual/reglamento interno de contratación de la empresa.
- d. Que para dar cumplimiento a todo lo anterior, la empresa industrial y comercial del Estado ADELI, en el marco de la normatividad que le es aplicable, debe adecuar la contratación de la Empresa a un esquema normativo que le permita desarrollar su actividad económica en armonía con su crecimiento local y regional, cuando se encuentre en competencia con el sector privado nacional o

internacional o desarrolle su actividad en mercados regulados en términos competitivos, razón por la cual se hace necesario la modernización del Manual para que dinamice, agilice y haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las estrategias trazadas por la administración de la empresa, teniendo como base la reglamentación en otras empresas de la misma naturaleza.

- e. Que mediante Acta N° 005 ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el día 01 de junio de 2021, se aprobó adoptar un nuevo manual de contratación conforme a la normativa vigente en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Manual de Contratación de la empresa industrial y comercial denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mismo podrá ser modificado, derogado, actualizado y ajustado por la Junta Directiva de la empresa cuando las normas vigentes afecten su aplicabilidad.

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DENOMINADA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI

INTRODUCCIÓN

A través de este Manual se pretende establecer directrices y parámetros claros y coherentes que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión contractual y de cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por la empresa, dentro del marco normativo que la rige, focalizando la transparencia como principio esencial en la contratación estatal y en el uso de los recursos públicos.

El proceso de contratación es integral ya que abarca aspectos técnicos, financieros, económicos y jurídicos, desde la etapa preparatoria hasta la etapa de liquidación. Un resultado satisfactorio del proceso, sólo se obtiene con el trabajo coordinado de

o

todos los actores y áreas en todas las etapas, de tal manera que cada uno asuma plena responsabilidad por las funciones y competencias respectivas.

El presente Manual de Contratación es un instrumento facilitador que permitirá conocer los aspectos más relevantes en materia de contratación de ADELI, y se constituirá en una herramienta que servirá de apoyo y orientación para el logro de las metas propuestas por la entidad, al mismo tiempo se espera que contribuya de manera efectiva para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales.

Igualmente, se encuentran en este documento las orientaciones básicas, las reglas esenciales y las pautas que ilustrarán a todos los funcionarios, servidores y personal de apoyo que intervienen en la contratación de la empresa, con el propósito de facilitar el conocimiento y comprensión de los aspectos teóricos y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requisitos de carácter legal inherentes a cada una de las modalidades de selección, así como el quehacer de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI en materia contractual.

El Manual de Contratación debe ser fuente de consulta y actualización permanente para todos los actores que participan en la contratación de ADELI, siempre de cara a la comunidad y a todas las veedurías ciudadanas, que están llamadas a participar en todos los asuntos que involucran los intereses generales, a fin de garantizar el ejercicio de vigilancia y control ciudadano sobre la gestión pública contractual. Así mismo, es un documento dinámico que evoluciona de acuerdo a los principios de mejoramiento continuo que plantean los Sistemas Integrados de Gestión, es por esta razón que será revisado y actualizado permanentemente de acuerdo con la normativa vigente y las normas internas que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado ADELI en materia contractual.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1°. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal, del orden municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Itagüí, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; y tiene por objeto: *"Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar*

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 52. Nº 51 - 55. Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 373 76 76 Ext. 1422

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co

y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad.

Igualmente la Agencia atenderá los requerimientos que en programas de inclusión social se puedan generar desde la prestación de los servicios públicos, como programas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de capacitación y desarrollo asociativo para todo tipo de población que lo requiera.

También prestara servicios integrales como operador logístico en todas sus formas y manifestaciones.

Adelantar y/o gerenciar proyectos integrales de tecnología, seguridad pública, alumbrado público y sus valores agregados, ciberseguridad, ciudades inteligentes y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estarán sometidas a las reglas del presente Manual de Contratación, todos los contratos, órdenes de compra, de servicios o de trabajo o convenios que ADELI celebre para la realización de su objeto social.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO. El objetivo del presente Manual es constituirse en una herramienta de gestión estratégica para los funcionarios, servidores públicos y personal de apoyo que participan en la actividad contractual de ADELI, está orientado a garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo eficacia, economía, promoción de la competencia,

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 N° 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo. contactenos@adeli.gov.co

Teléfono. 373 76 76 Ext. 1422

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co



rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia. El uso del Manual como herramienta para gestionar la contratación, contribuirá para asegurar un sistema integral de control y gestión de proveedores, y llevar la gestión contractual a la excelencia operativa, regulando las relaciones contractuales de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios constitucionales de la función pública y las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE. El presente Manual establece el procedimiento para la contratación de los bienes o servicios de empresa industrial y comercial del estado denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores, funcionarios, trabajadores o personal de apoyo de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el Manual de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5°. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007:

IGUALDAD: Busca que todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA: Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley, en consecuencia todas las acciones de los servidores, funcionarios o trabajadores de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" estarán encaminadas a la honestidad, bondad, compromiso y las buenas costumbres.

EFICACIA: Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Empresa y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este Manual.

ECONOMÍA: Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para la entidad.

CELERIDAD: En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio, los servidores, funcionarios, trabajadores o personal de apoyo de la Empresa deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

PUBLICIDAD: Tiene como finalidad informar, persuadir y permitir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Empresa.

TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

RESPONSABILIDAD: Los servidores, funcionarios, trabajadores y personal de apoyo de la Empresa tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

PLANEACIÓN: Las actuaciones contractuales de la Empresa obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos y recursos.

BUENA FE: Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

de

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses del contrato.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de respuesta que tiene la Empresa, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores principios, serán aplicables a la actuación contractual de Empresa Industrial y Comercial del Estado "ADELI" los principios de buena administración, como lo son la competitividad, productividad y rentabilidad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ "ADELI". Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado previstas principalmente en los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes según el caso, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, que adicionen o reglamenten, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que*

desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

ARTÍCULO 7°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN. En los procesos contractuales que adelante La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI” se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen la materia.

En los contratos que celebre La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, se aplicarán de igual forma las normas sobre conflicto de intereses que establece el Código de Comercio, la Ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como las demás normas sobre la materia que las leyes establezcan. En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a conflicto de intereses, se aplicará la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés para La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”.

TÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 8°. ARTÍCULO NOVENO. PLANEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL. Todos los procedimientos de selección que sean realizados por La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad, así como de un análisis de condiciones del mercado y de los demás requisitos legales de ejecución.

En todo caso el proceso de planificación de la contratación de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, se realizará con base en los siguientes criterios:

- a) **Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- b) **Previsión:** Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
- c) **Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.
- d) **Gestión Empresarial:** Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
- e) **Continuidad:** Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

ARTÍCULO 9°. ETAPAS DE LA PLANIFICACIÓN. En aplicación de los criterios contenidos en el artículo anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial, la planificación de los contratos que celebre ADELI inicia con elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y lo desarrollará en teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) **Investigación y diagnóstico.** Se analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado.
- b) **Formulación de estrategias.** Se evaluará los efectos y resultados que posiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratista adoptado.
- c) **Análisis de ejecución.** Salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección de contratistas y la ejecución de los contratos en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los

o

mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.

- d) **Seguimiento, control y evaluación.** Finalizado el procedimiento de selección de contratistas, durante la ejecución del objeto contractual, se determinarán los resultados de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

ARTÍCULO 10°. FUNDAMENTOS BÁSICOS. En todos los procesos de selección que realice La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se tendrá en cuenta además de las reglas definidas en el presente Manual, lo siguiente:

1. Los procesos contractuales guardarán correspondencia con el Plan General de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".
2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor.
3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, dichos estudios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones:
 - a) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - b) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
 - f) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
 - h) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

- i) Apropriaciones presupuestales.
4. será indispensable exigir a los proponentes u oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar y la experiencia sobre la materia específica objeto del contrato, así mismo, según aplique su capacidad financiera, para lo cual se requerirán los documentos que a juicio de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista.

ARTÍCULO 11°. FUENTES DE INFORMACIÓN. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, como fuentes de información para la adquisición de bienes, servicios y obra pública.

CAPITULO II

ETAPA CONTRACTUAL

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 12°. REGLA GENERAL. Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, la empresa industrial y comercial del Estado denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominado e innominado, típico o atípico.

PARÁGRAFO. ADELI, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO 13°. ENAJENACIÓN DE BIENES. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI"; podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización previa de la Junta Directiva.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 14°. CONTRATO MARCO. El Contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Los contratos marco permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Empresa durante un período de tiempo que no podrá exceder un año y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos marco, se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

En los contratos marco, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa regulado en Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 15°. CONTRATO CON SOCIOS O ALIADOS ESTRATÉGICOS. La Empresa podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Conocimiento estratégico del negocio, el cual debe tener relación directa con las actividades propias del objeto social de ADELI.
2. Capacidad financiera, administrativa y organizacional.

ARTÍCULO 16°. CONTRATOS DE URGENCIA O EMERGENCIA MANIFIESTA. Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer las funciones y las actividades que desarrolla La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

d

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 N° 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 373 76 76 Ext. 122

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación o funcionamiento de la Empresa, y la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

Estipula el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado que podrá ser un decreto o resolución con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación y/o funcionamiento de la Empresa y la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del representante legal de la Empresa, pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada que la Empresa celebre un contrato de Urgencia o de Emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente sobre el(los) contrato(s) celebrado(s) y los antecedentes que dieron origen al mismo.

ARTÍCULO 17°. CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO. Si bien este tipo de contratos o convenios no obedecen a modalidades de contratación establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad celebrados para impulsar programas y actividades de interés público, se suscriben según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Manual y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por la Ley 80 de 1993.

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. ADELI deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

[Handwritten mark]

CAPITULO III

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 18°. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección de contratistas de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ADELI, se hará a través de las modalidades de selección de invitación pública de oferta, invitación privada de oferta y contratación directa.

Las invitaciones que realice ADELI, constituyen oferta en los términos del artículo 860 del Código de Comercio, y deberán ser presentadas cumpliendo con las condiciones exigidas por ADELI.

ADELI podrá dar por terminado un proceso de selección, antes del cierre de la invitación o en el caso de contratación directa antes de la suscripción del contrato, en los términos del artículo 857 del Código de Comercio, sin que con ellos se genere algún tipo de indemnización a favor de los interesados.

ARTÍCULO 19°. INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA. La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV), con la publicación en la página web de la Empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de la invitación que habrá de regir para el proceso de selección.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado ADELI, podrá, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA. El trámite de selección a través de Invitación Pública de Ofertas, se efectuara de acuerdo a lo siguiente:

1. Se elaborarán los estudios, diseños, planos, proyectos y documentos para la Contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del Procedimiento.



ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 Nº 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo. contactenos@adeli.gov.co

Teléfono. 373 76 76 Ext. 1422

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co

2. Se obtendrá el Certificado de Disponibilidad presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.
3. En los documentos de Invitación de Ofertas que se adopten en la Empresa, se establecerán los requisitos generales, particulares condiciones y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación. El documento contentivo de las condiciones de contratación (invitación pública), deberán reflejar, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Cronograma del proceso.
 - b) Objeto contractual.
 - c) Plazo de ejecución.
 - d) Presupuesto oficial estimado del contrato.
 - e) Sistema de precios adoptado (cuando haya lugar a ello).
 - f) Forma de pago.
 - g) Asignación y distribución de riesgos.
 - h) Obligaciones de las partes.
 - i) Sanciones contractuales, cláusulas exorbitantes, multas, sus causas, procedimientos de imposición y valor.
 - j) Condiciones de supervisión de la ejecución del contrato.
 - k) Liquidación y procedimiento para la liquidación del contrato.
 - l) Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.
4. La invitación a contratar, será publicada en la página Web de la entidad por una sola vez por término de cinco (5) días hábiles, señalando las condiciones tanto técnicas como económicas de la contratación, cronograma y el lugar fecha y hora en donde se deben allegar las respectivas propuestas.
5. Una vez allegadas las propuestas el Comité de contratación, hará un informe de verificación y evaluación de las ofertas, en el que señalará la propuesta que más se ajuste a los intereses de la empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia las condiciones y términos de la solicitud de oferta o invitación.
6. El resultado de dicha evaluación será publicado en SECOP.
7. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.



8. Se deberá realizar acto administrativo para la adjudicación o para la declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 21°. INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA. Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 SMLMV), y hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales (2000 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades y cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos por ADELI, se podrá contratar con éste.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.
2. Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.
3. Evaluación y adjudicación por parte del comité de contratación, la cual se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 23°. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 SMLMV).
- b) Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".
- c) Prestación de servicios profesionales y de apoyo (entiéndase por apoyo, las actividades operativas, logísticas o asistenciales), o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.



- d) Contratos en los que La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" como Contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos.
- e) Cuando se adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén y/o Grandes Superficies" señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- f) Los convenios o contratos interadministrativos.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local.
- h) Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente.
- i) Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir.
- j) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*Know How*).
- k) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- l) Cuando sean bienes y/o servicios de aliados o socios estratégicos.
- m) De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den en venta o arrendamiento.
- n) Los contratos de encargo fiduciario.
- o) De empréstito.
- p) Los contratos de seguros y su intermediación.
- q) Mantenimiento y compra de vehículos, equipos y maquinaria.

o

ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere, además de lo definido en el artículo anterior del presente Manual, lo siguiente:

- a) Estudio de pre-factibilidad y factibilidad, si es necesario.
- b) La descripción precisa y detallada de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- c) La descripción del objeto a contratar mediante el proceso respectivo, sus especificaciones esenciales y el contrato a celebrar.
- d) De acuerdo con las condiciones del mercado, establecer el valor y forma de pago conveniente para satisfacer los intereses de La Empresa Industrial y Comercial del Estado - ADELI.
- e) Verificar la existencia de recursos disponibles para contraer la obligación.
- f) Realizar análisis de los riesgos, con el fin de elaborar la estimación y asignación de los riesgos inherentes a la contratación.
- g) Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- h) Solicitud de cotización o propuesta escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y sus especificaciones técnicas, objeto, plazo y valor del contrato ejecutar.
- i) Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- j) Garantías y seguros, si son necesarias.
- k) Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios. Igualmente no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
- l) Registro Presupuestal (RP).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), podrán constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico. Para tal efecto, no será requerida la elaboración de estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO 25°. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance

a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos.

Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía Bancaria a primer requerimiento.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir, para lo cual se podrá dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 sección 3, Subsección 1, art 2.2.1.2.3.1.1 y ss.

ARTÍCULO 26°. ADICIÓN O MODIFICACIÓN. Los contratos que celebre La Empresa Industrial Y Comercial del Estado – ADELI, podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En caso de que se requiera realizar una adición superior a este valor se requerirá autorización previa y motivada de la Junta Directiva. En todo caso las adiciones en valor no podrán superar el setenta por ciento (70%) del valor del contrato.

En relación a las interventorías de los contratos, podrá prescindirse de este artículo, en armonía con la Ley 1150 de 2007 que establece: **ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...).*

Q

Los contratos podrán ser modificados en sus cláusulas de común acuerdo por las partes o adicionados en su plazo, lo cual se hará constar en documentos adicionales.

ARTÍCULO 27°. ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre, deberá estipularse la facultad de ejercer la administración, coordinación, supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para el efecto.

La Administración, coordinación, supervisión o interventoría se ejercerá de conformidad con las normas que al respecto fije La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

CAPITULO IV

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 28°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación bilateral; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entramamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las

de

obligaciones entre las partes, y ADELI podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 29°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio que La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

TITULO III

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30°. De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento.

De conformidad con el contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 31°. DEL SUPERVISOR. Se llamara supervisor a la persona de planta vinculada a ADELI designada por la Gerencia para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá

ce

contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 32°. DEL INTERVENTOR. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por ADELI, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 33°. PROPÓSITOS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Asegurar la calidad de los servicios, iniciando la intervención desde la asignación del supervisor o Interventor hasta llegar a las pruebas físicas de operación y recibo sobre las obras, bienes o servicios contratados por ADELI. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos (obras, servicios o suministros) dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito, se procede a corregir oportunamente tales causas, minimizando su efecto en las metas. Así mismo:

1. Velar por que las partes suscriptoras del contrato cumplan con las exigencias legales y reglamentarias del mismo.
2. Armonizar la interacción del contratante y contratista, para favorecer el objetivo común.
3. Diseñar e implementar un sistema para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad de las obras intervenidas, así como de los servicios ofrecidos.
4. Implementar un sistema para el análisis, seguimiento y control de los programas de ejecución de servicios y obras intervenidas.

ARTÍCULO 34°. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. La responsabilidad básica del supervisor o interventor es verificar y certificar de manera documentada que el objeto del contrato que está interviniendo se cumpla dentro de las condiciones de calidad, precio y plazos preestablecidos por ADELI; Para cumplir con esta función básica el supervisor o interventor deberá ejecutar correctamente, entre otras, las siguientes funciones:

- a. El Supervisor o Interventor debe realizar personalmente las tareas que se le confíen y responder por el uso de la autoridad que se le delegue. De no cumplir dicha obligación el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones, omisiones y/o extralimitaciones en la actuación contractual en los términos de la Constitución Art. 211, Art. 408, 409, 410 y siguientes del C.P, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011.
- b. Diseñar, implementar y mantener la organización de la Interventoría.
- c. Informar oportunamente y por escrito al Director Operativo y al Gerente sobre anomalías que se detecte en la calidad de las obras, montaje de los equipos, bienes o servicios contratados.
- d. Supervisar el oportuno suministro y manejo de materiales y aprobar o rechazar los materiales destinados a las obras del proyecto, los procesos de elaboración de los materiales y los certificados de garantía de calidad que otorguen los contratistas para cumplir con la calidad especificada.
- e. Auditar los sistemas de calidad y seguridad del objeto contractual mediante la aprobación o el rechazo.
- f. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar el objeto contractual, autorizar los cambios necesarios, y con la suficiente anterioridad para lograr que se ejecuten de acuerdo con los costos y plazos preestablecidos.
- g. Determinar la necesidad de realizar contrataciones u obras extras o adicionales y recomendar su ejecución.
- h. Exigir a los contratistas el empleo de personal técnico capacitado y el retiro del que a su juicio sea inconveniente para los intereses de ADELI.
- i. Solicitar la participación en la ejecución del contrato la presencia de especialistas técnicos, cuando la complejidad del objeto contractual lo amerite.
- j. Concertar reuniones periódicas con el personal involucrado en el proyecto, con el objeto de analizar el avance de la obra, controles de costos, problemas de diseño, reclamaciones de contratistas, etc.
- k. Presentar informes sobre aspectos específicos, bien sea técnicos, financieros o administrativos.
- l. Asesorar en la solución de las discrepancias de carácter técnico o contractual que surjan con los diferentes contratistas durante el desarrollo de los contratos.
- m. Analizar con el Director Operativo, el Director jurídico y el Gerente las reclamaciones presentadas por los contratistas y recomendar soluciones.

[Handwritten mark]

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 N° 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 373 76 76 Ext. 117

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co



- n. Elaborar planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo contractual, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.
- o. Estudiar los incumplimientos de los contratistas y hacer las recomendaciones al Gerente de ADELI, sobre la aplicación de correctivos, necesidad de declarar la caducidad o incumplimiento del contrato.
- p. Certificar el porcentaje del contrato ejecutado para las actas mensuales de pago y presentar las actas elaboradas, revisadas y firmadas.
- q. Exigir el cumplimiento del objeto contractual que se desarrolle cumpliendo con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso. En ningún caso el interventor podrá autorizar la ejecución de un contrato u obra sin que el contratista tenga informado e identificado con distintivos a sus operarios, empleados o trabajadores.
- r. El sistema de supervisión o interventoría deberá permitir desarrollar todas las actividades correspondientes a los procesos, de tal manera que permita ejecutar todas las funciones y actividades correspondientes a las funciones de planeación, organización, integración, dirección y control, en todas y cada una de las fases del ciclo de vida de la supervisión o interventoría.
- s. El Supervisor o interventor planeará los procesos a ejecutar en cada una de las fases del ciclo de vida del proyecto, con el fin de determinar el alcance de las actividades a realizar, la calidad esperada, los recursos humanos, materiales, técnicos, informáticos y financieros requeridos, los programas de ejecución de los trabajadores, los costos y los flujos de facturación concurrentes.

No hacer supervisión o interventoría a los contratos pone en riesgo el cabal cumplimiento de las funciones administrativas y la correcta aplicación de los recursos públicos destinados para la ejecución de los contratos, circunstancia que se agrava cuando imposibilita al contratante aplicar las cláusulas extraordinarias previstas en la Ley ante la carencia de pruebas.

Una vez se designe el supervisor o interventor para los contratos, su deber, en cumplimiento de los numerales 2 y 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, es el de conocer esta normativa.

ARTÍCULO 35°. PERFIL DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. El Gerente al momento de designar un supervisor o interventor verificará que sea una persona o funcionario idóneo por su experiencia en la ejecución del objeto contractual, con

solvencia moral y que no haya sido sancionado penalmente por delitos contra la administración pública o fiscalmente.

ARTÍCULO 36°. ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Una vez comienza la ejecución del contrato objeto de la interventoría, de manera simultánea, se inicia la supervisión sobre las actividades que desarrolla el contratista y prolonga su tarea hasta cuando éste las concluye y se liquida el contrato para verificar el cumplimiento de los logros respecto a los resultados inicialmente deseados.

ETAPA INICIAL:

ASIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: En cada contrato se designará un supervisor o interventor, mediante documento escrito firmado por la Gerencia, al cual se remitirá copia del contrato y sus anexos, el original y sus anexos reposará en la Oficina de Contratación de la Empresa.

REVISIÓN DE LOS ANEXOS DEL CONTRATO: El supervisor o interventor una vez reciba el contrato procederá a verificar que contenga los documentos propios del contrato de no hallarlos, solicitará al contratista su aporte, el cual deberá presentarlos a más tardar el día siguiente a su solicitud, de lo contrario, el supervisor o interventor dará aviso a la Oficina de Contratación inmediatamente.

ETAPA INTERMEDIA:

Luego que el supervisor o interventor verifique la existencia de los documentos requeridos para la realización del contrato procederá a:

- a. verificar el acta de inicio del contrato
- b. Informar al jefe de la Oficina de Contratación sobre cualquier anomalía.
- c. Revisar y aprobar cronograma de trabajo presentado por el contratista y posteriormente hacerle seguimiento, si es del caso.
- d. Diligenciar los formatos de supervisión o interventoría
- e. Asesorar al contratista cuando lo considere conveniente o cuando éste lo solicite en aspectos concernientes con la naturaleza del objeto contratado.
- f. Efectuar el seguimiento del contrato con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones acordadas entre el contratista y ADELI.
- g. Exigir al contratista informes periódicos sobre la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en cualquier momento si así lo considera conveniente.

- h. Hacer las observaciones al contratista, que considere pertinentes, por escrito.
- i. Elaborar oportunamente las actas de reajustes económicos, de cantidades y porcentajes, suspensiones, reanudación, cambio de supervisor o interventor, adiciones, terminación y liquidación a que haya lugar, previo visto bueno del Gerente de la Empresa.
- j. Llevar en debida forma toda la correspondencia cruzada con el contratista y las aseguradoras y actas de seguimiento a que haya lugar.
- k. Sustentar y responder por los sobrecostos del contrato.
- l. Expedir la constancia de cumplimiento, certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el periodo correspondiente (expedir certificado de Recibido a Entera Satisfacción), de acuerdo con los términos del contrato.
- m. Convocar al contratista a las reuniones que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y dejar constancia de ello en acta.
- n. Velar porque se respete en su integridad los derechos de las partes.
- o. Requerir por escrito al contratista, cuantas veces sea necesario, cuando incumpla alguna de las obligaciones contractuales, caso en el cual informará al contratista que tiene cinco (5) días máximo para cumplir con el requerimiento.
- p. Informar al Gerente y Director jurídico, con la debida sustentación y justificación en el momento en que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales, pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente.
- q. Informar inmediatamente, al Gerente y al Director Jurídico sobre las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato, sobre las modificaciones que se hagan necesarias, tales como prorrogas, adiciones, etc.
- r. Solicitar al contratista ampliación de las garantías en caso de adición o prórroga del contrato.
- r. Elaborar el informe final de supervisión o interventoría resaltando las recomendaciones del contratista, si las hay.

ETAPA FINAL:

- a. Elaborar y presentar el acta de liquidación dentro del plazo establecido en el contrato.
- b. Elaborar Acta de recibo a satisfacción final y liquidación
- c. Hacer los reconocimientos al contratista a que eventualmente tenga derecho.
- d. Dar aviso al Director Operativo, con copia al Gerente y al Director Jurídico sobre la finalización del contrato, con mínimo un (1) mes de antelación, indicando si se debe renovar, con la debida sustentación.

[Handwritten mark]

- e. Entregar a la Oficina de Contratación de ADELI; la carpeta original de supervisión o interventoría de todos los documentos que la integran.
- f. Diligenciar y suscribir el acta de liquidación del contrato y enviarlo al jefe de la Oficina de Contratación para su revisión y visto bueno, finalmente se la presentara al Gerente para su aprobación y debida publicación.

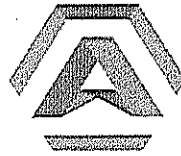
ARTÍCULO 37°. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

1. Leer y estudiar el contrato y sus anexos
2. Velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de salarios, aportes a salud, pensiones, ARL y parafiscales.
3. Conocer los procedimientos internos de la Empresa relacionados con el manejo y trámite de los contratos, órdenes de pago y demás aspectos inherentes a sus funciones.
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato y colocarla para consideración y firma de quien corresponda, según el caso.
5. Suscribir con el contratista las siguientes actas: de inicio, seguimiento, de reuniones con el contratista, de liquidación del contrato y de cambio de supervisor o interventor y las demás que surjan con ocasión del contrato.
6. Informar al Gerente y al Jefe de Oficina de Contratación, con la debida sustentación y soportes, la ocurrencia de hechos atribuibles al contratista que puedan causar perjuicios a la Empresa.
7. Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de herramientas para el desarrollo de la supervisión o interventoría.
8. Elaborar informes periódicos de evaluación soportados en las actas de Supervisión o Interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como enunciar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que ADELI adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.
9. Rendir informes periódicos relativos a las actividades realizadas por el contratista y suministrarle la información y documentación que requiera en relación con la ejecución del contrato cuando le sean requeridos.
10. Rendir los informes que le sean solicitados por los organismos de control.
11. Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten.
12. Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas.

ce

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 52 Nº 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo. contactenos@adeli.gov.co
Teléfono. 373 76 76 Ext. 122
Nit. 900590434 - 8
www.adeli.gov.co



ADELI
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

13. Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión o interventoría a su cargo, realizar un cuadro donde se relacione todo lo concerniente al contrato.
14. Sustentar, cuando sea preciso, la necesidad de adicionar el contrato en cuanto al tiempo o cuantía y obtener el visto bueno del Gerente de ADELI.
15. En general todos aquellas que sean inherentes a su función y que se requieran para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 38°. DEBERES DE ADELI FRENTE A LA SUPERVISIÓN. ADELI, tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas, a partir de las cuales quien realice la supervisión pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, ADELI debe:

- a. Nombrar al supervisor con el perfil requerido de acuerdo a la modalidad y objeto del contrato.
- b. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
- c. Suministrar la información que requiera el supervisor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato.
- d. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor.

ARTÍCULO 39°. ELEMENTOS DE LA CONTRATACIÓN QUE DEBE TENER EN CUENTA EL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

- a. La justificación para contratar.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las obligaciones del contratista.
- d. Actividades y resultados.
- e. El valor del contrato.
- f. La forma de pago.
- g. Plazo.
- h. Suficiencia de las Garantías exigidas.

ARTÍCULO 40°. CAMBIO DEL SUPERVISOR. Cuando se presenta el retiro definitivo o temporal del supervisor, éste debe enterar a quien le suceda, mediante acta, respecto al estado del contrato y al desarrollo alcanzado hasta la fecha. El nuevo supervisor debe ser designado mediante acto administrativo. El acta que se produzca para dejar constancia del cambio debe suscribirla el Gerente de ADELI,

ca

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 N° 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí
Correo. contactenos@adeli.gov.co
Teléfono. 373 76 76 Ext. 1422
Nit. 900590434 - 8
www.adeli.gov.co



como representante legal de la entidad. Adicionalmente es necesario enterar al contratista objeto de la supervisión, con las formalidades de rigor, respecto al hecho.

ARTÍCULO 41°. PERIODICIDAD PARA REALIZAR SEGUIMIENTOS. Es necesario que la supervisión o interventoría realice las evaluaciones a lo largo del proceso para efectuar un análisis continuo y comprobar que lo realizado esté acorde con los resultados previstos o, si por el contrario se verifica que las actividades no se han ejecutado con la oportunidad o con la calidad requerida, promover los correctivos para que el contrato se cumpla a cabalidad.

ARTÍCULO 42°. SUSCRIPCIÓN DE ACTAS E INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Las actas y los informes, son documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos de igual manera son medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

Las responsabilidades a cargo de la supervisión o interventoría significa que cada ocasión en que ella actúa, debe dejar constancia, por medio de este documento, de la fecha, lugar, hora, partes intervinientes, objeto de la reunión, constancias, observaciones, conclusiones, recomendaciones efectuadas y compromisos. El Acta la suscriben los participantes en las reuniones de trabajo y la firman como constancia de aceptación. En la medida que transcurre la ejecución del contrato se elaboran actas que registran el estado de avance y actividades del contrato y su contenido debe tenerse en cuenta para autorizar los pagos al contratista.

INFORME. En el contexto de la supervisión o interventoría el informe se elabora con base en el contenido de las actas y profundiza en las características del asunto examinado. El contenido del informe se relaciona con las actividades realizadas (reuniones efectuadas, participantes en ella, visitas, comunicaciones enviadas, etc. Según aplique) cumplimiento de actividades por parte del contratista, obtención de resultados, identificación de riesgos y medidas previstas para normalizar la ejecución del contrato.

El informe, que debe estar soportado en hechos documentados en las respectivas actas, lo suscribe el supervisor o interventor, se dirige al contratante para la

o

respectiva toma de decisiones, se adjunta a la carpeta del respectivo contrato y se remite copia al contratista y a la Dirección Jurídica de ADELI.

ARTÍCULO 43°. EFECTO CONTRACTUAL DE LAS ACTAS E INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Los resultados parciales y periódicos que arroje la supervisión o interventoría deben servir para:

- a. Fijar plazos para aplicar correctivos a las irregularidades o incumplimientos en que incurra el contratista y evaluar su cumplimiento.
- b. Certificar que lo ejecutado por el contratista se ajusta o no a lo requerido por el contratante y si en todo se sujeta a lo pactado en el contrato.
- c. Recomendar la imposición de sanciones contractuales pactadas cuando el contratista incumpla sus obligaciones y determinar el desarrollo posterior del contrato.
- d. Expedir las órdenes correspondientes para pagar al contratista, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el contrato.
- e. Servir de insumo para la liquidación del contrato.
- f. Servir de medio probatorio para la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten y para la terminación unilateral o caducidad de los contratos, pleitos y demandas cuando a ello haya lugar.

TÍTULO IV

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 44°. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. ADELI tendrá un Comité de Contratación, cuya finalidad es definir los lineamientos que regirán la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual de la Entidad, que a su vez funcionará como órgano asesor y consultor de los diferentes procesos contractuales que la entidad adelante, y que garantizará el desempeño armónico de las distintas dependencias de la empresa en la gestión contractual, cuando se le requiera.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Son funciones del comité de contratación:

1. Realizar recomendaciones para la compra de bienes o suministros.
2. Asesorar la actividad contractual relacionada con la misión de ADELI, buscando que se ajusten a las necesidades reales de la entidad y a la programación de adquisiciones aprobada para cada vigencia, dando aplicación

de

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 Nº 51 - 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9
Municipio de Itagüí

Correo: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 373 76 76 Ext. 1422

Nit. 900590434 - 8

www.adeli.gov.co

a los principios de economía, transparencia y de responsabilidad y en especial al deber de selección objetiva acorde con el Manual de contratación de la entidad y demás normas legales y reglamentarias que regulan la contratación del Estado.

3. Estudiar y conceptuar sobre el restablecimiento de la ecuación económica de los contratos, el reajuste de precios y la procedencia de la suspensión, prórroga o adición de los mismos, que deban ser de conocimiento del Comité de Contratación por su complejidad o importancia, a criterio del encargado o supervisor del proceso.
4. Realizar la evaluación de las ofertas y suscribir acta de adjudicación, en la que señalará la propuesta que más se ajuste a los intereses de la empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia los precios del mercado, los estudios que sobre el tema se hayan efectuado o, con base en las condiciones y términos de la solicitud de oferta o invitación.

ARTÍCULO 46°. MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Son miembros del comité de contratación:

- El (la) Gerente General con derecho a voz y voto.
- El (la) Director (a) Operativo y de Proyectos con derecho a voz y voto.
- El (la) Director (a) de Contratación con derecho a voz y voto.
- Un funcionario de la empresa que hará las veces de Secretario – Sin voz ni voto.

También podrán asistir al Comité de Contratación con derecho a voz sin voto:

- Los funcionarios o contratistas responsables de los procesos, de su estudio o formulación; deben asistir para resolver las inquietudes y puedan justificar los diferentes aspectos técnicos o jurídicos contenidos en los estudios previos que al respecto encuentre el Comité de Contratación.
- El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, quien tendrá que ser informado de la realización de cada Comité de Contratación cuando se considere necesario.

Para todos los procesos contractuales se requiera adelantar una contratación, indistintamente la modalidad de selección del contratista, deberá contarse con autorización previa de la Junta Directiva de la empresa.



ARTÍCULO 47°. TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente manual, seguirán rigiéndose por lo preceptuado en el Acuerdo 006 de 2017.

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo que adopta el Manual de Contratación deberá ser publicado en la página Web de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ADELI.

ARTÍCULO 49°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Manual de contratación rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 006 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Itagüí el primero (1°) de junio de 2021.



JORGE ELICER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario Privado / Delegado



JOHNATAN SERNA CARMONA
Gerente ADELI Secretario de la Junta